



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de abril de 2021

**OFICIO NÚM./EZL/LXIV/031/2021**

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
 PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
 LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 27 ABR. 2021

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38, EL ARTÍCULO 43 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 "Mujeres; más líderes, menos víctimas"



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 26 ABR 2021  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS





**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de abril de 2021

Asunto: Se remite iniciativa

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

Diputada presidenta:

Quien suscribe **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38, EL ARTÍCULO 43 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**; con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de derechos en el Estado Mexicano durante la última década ha ido avanzando, partiendo de un nuevo paradigma de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La constitución mexicana desde su texto original de 1917 hasta la fecha ha expandido el derecho a la igualdad, más allá de su dimensión formal, para la incorporación de la igualdad entre mujeres y hombres, la de los pueblos indígenas





# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

## DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

y por supuesto la prohibición de la discriminación en agravio de la dignidad de las personas.<sup>1</sup>

Resulta importante señalar que tanto la Constitución federal y las leyes secundarias han avanzado en el reconocimiento de la igualdad política de las personas; sin embargo, en el terreno de lo real, se requieren de mayores mecanismos que hagan efectivo del derecho de las personas para participar en condiciones de igualdad con cualquier otra; sin que una condición, le represente un límite o una restricción al ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo con la autora Sandra Serrano, la igualdad puede definirse a través de tres facetas, como \*identidad, \*económica y \*política, que se traducen en tres distintas luchas: por el reconocimiento, la redistribución y la representación.

En la Constitución federal, con la reforma de junio de 2011, se incorporó el principio de universalidad. Con este principio, la idea de igualdad constitucional viene a dimensionarse nuevamente para permitir un entendimiento más comprensivo de los derechos humanos y del propio ejercicio del poder público.

La igualdad como reconocimiento, es aquella que busca la protección de las identidades de las personas; de tal forma que, en razón del sexo, edad, género, estado civil, pertenencia étnica o cualquier otra de las llamadas categorías sospechosas, una persona no sea afectada en el ejercicio de sus derechos<sup>2</sup>.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha focalizado el desarrollo del derecho a la igualdad como un derecho de reconocimiento. Así encontramos documentos específicos que abordan la discriminación racial, contra las mujeres,

<sup>1</sup> La Igualdad, la Universalidad y la Constitución.- Sandra Serrano.

<sup>2</sup> *Ibidem*.-





# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

las personas indígenas, contras las personas con discapacidad o por razones de edad.<sup>3</sup>

De esta manera, es posible identificar a la igualdad no sólo como un derecho sino también como un principio y como una obligación. Principio que tanto implica que todos los derechos deben ser entendidos a la luz de la igualdad, de tal forma que para que tenga un efecto útil, deber ser interpretados a partir de la persona a la que estén dirigidos y no en términos homogéneos o neutros.<sup>4</sup>

Con base en esto, la iniciativa propone que en la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que de acuerdo a sus facultades realice el Consejo General del organismo público local, ejerza una acción afirmativa que garantice que quien ocupe dicha Secretaría se alterne al género de quien la desempeña actualmente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...**"

De esta manera se puede indicar que la acción afirmativa que se propone garantiza los principios constitucionales de universalidad y progresividad a favor de las mujeres en nuestra entidad, al otorgar el acceso a la designación directa de un cargo en uno de los órganos autónomos en la entidad como lo es Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<sup>3</sup> Tratados específicos en el marco del Sistema Universal.

<sup>4</sup> Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.- Cumbre Judicial Iberoamericana.- Marzo 2008.





# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Además de lo ya indicado en párrafos anteriores, sirva la propuesta como parte de la reivindicación de los derechos de las mujeres a quienes históricamente se les ha negado la participación en condiciones de igualdad con los hombres.

Esta acción afirmativa de ninguna manera deber ser considerada discriminatoria, tal como lo establece la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW), sino por el contrario, como una medida para alcanzar la igualdad sustantiva.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se presentó un cambio de paradigma de los derechos inherentes a la persona, reconociendo los contenidos en los Tratados Internacionales suscritos por México, obligando a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y en caso de no hacerlo, estaría incurriendo en responsabilidad.

En materia de participación política de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, debemos estar conscientes de que aún persisten obstáculos estructurales, socio-económicos, culturales e institucionales que limitan la participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones, y que enfrentar estos obstáculos requiere de esfuerzos articulados a todos los niveles.

En razón de lo anterior, se propone reformar la fracción V del artículo 38, el artículo 43 y el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



<p><b>Artículo 38</b></p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- Designar al Secretario Ejecutivo a propuesta del consejero presidente por la mayoría de sus integrantes;</p> <p>VI.- a la LXVI.- ....</p>	<p><b>Artículo 38</b></p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- Designar a <b>la persona titular de la Secretaría Ejecutiva</b> a propuesta de <b>la Presidencia del Consejo General</b> por la mayoría de sus integrantes;</p> <p>VI.- a la LXVI.- ....</p>
<p><b>Artículo 43</b></p> <p>1.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal lo es también del Consejo General; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal.</p> <p>2.- El Secretario Ejecutivo y del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de la materia.</p> <p>3.- El Secretario Ejecutivo durará en el cargo tres años con derecho a ser ratificado por un periodo adicional. Tomará protesta el día que determine el Consejo General.</p>	<p><b>Artículo 43</b></p> <p>1.- <b>La Secretaría Ejecutiva</b> del Instituto Estatal lo es también del Consejo General; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal.</p> <p>2.- <b>La Secretaría Ejecutiva</b> y del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de la materia.</p> <p>3.- <b>La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será designada por las y los integrantes del Consejo General,</b> durará en el cargo tres años con derecho a <b>ratificación</b> por un periodo adicional; <b>la designación de ésta</b></p>



LEGISLACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>4.- El Secretario Ejecutivo podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, por violación a los principios rectores de la función electoral que generen una grave afectación al Instituto Estatal.</p> <p>5.- La Secretaria Ejecutiva, para el desarrollo de sus funciones, contara con las unidades y coordinaciones de carácter administrativo, técnico y jurídico que sean necesarias de acuerdo con la disponibilidad del Instituto.</p> <p><b>Artículo 44</b></p> <p>Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:</p> <p>I.- a la XXXIX. ...</p>	<p><b>observará el principio de alternancia de género.</b> Tomará protesta el día que determine el Consejo General.</p> <p>4.- <b>La persona titular de la Secretaría Ejecutiva</b> podrá ser removida por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo General, por violación a los principios rectores de la función electoral que generen una grave afectación al Instituto Estatal.</p> <p>5.- La Secretaría Ejecutiva, para el desarrollo de sus funciones, contará con las unidades y coordinaciones de carácter administrativo, técnico y jurídico que sean necesarias de acuerdo con la disponibilidad del Instituto.</p> <p><b>Artículo 44</b></p> <p>Son atribuciones de la <b>Secretaría Ejecutiva</b> las siguientes:</p> <p>I.- a la XXXIX. ...</p>
---	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción V del artículo 38, el artículo 43 y el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:





### Artículo 38

El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la IV.- ...

**V.- Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a propuesta de la Presidencia del Consejo General por la mayoría de sus integrantes;**

VI.- a la LXVI.- ....

### Artículo 43

1.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal lo es también del Consejo General; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal.

2.- La Secretaría Ejecutiva y del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de la materia.

3.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será designada por las y los integrantes del Consejo General, durará en el cargo tres años con derecho a ratificación por un periodo adicional; la designación de ésta observará el principio de alternancia de género. Tomará protesta el día que determine el Consejo General.

4.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá ser removida por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo General, por violación a los principios rectores de la función electoral que generen una grave afectación al Instituto Estatal.

5.- La Secretaría Ejecutiva, para el desarrollo de sus funciones, contará con las unidades y coordinaciones de carácter administrativo, técnico y jurídico que sean necesarias de acuerdo con la disponibilidad del Instituto.





**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**Artículo 44**

Son atribuciones de la **Secretaría Ejecutiva** las siguientes:

I.- a la XXXIX. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

*"Mujeres; más líderes, menos víctimas"*

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
DISTRITO IV  
TEOTILÁN DE FLORES MAGÓN

